

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 96.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00
<hr/>	
Número suelto: 50 céntimos	0000
0000 A particulares: 60 céntimos	

Diputación Provincial de Madrid

Don Sinesio Martínez Fernández-Yañez, Juez de primera instancia e instrucción excedente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excmo. Diputación provincial y Comisión Gestora de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en 17 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1.877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de octubre último, se abonén a los precios siguientes:

- Ración de pan, de 700 gramos, pesetas 0,4766.
 - Ración de cebada, de cuatro kilogramos, 1,4316 pesetas.
 - Ración de paja, de seis kilogramos, 0,4233 pesetas.
 - Litro de aceite, 2,0166 pesetas.
 - Litro de petróleo, 1,30 pesetas.
 - Kilogramo de carbón, 0,2566 pesetas.
 - Kilogramo de leña, 0,10 pesetas.
- Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 18 de noviembre de 1932.—Sinesio Martínez.
Visto bueno: R. Salazar Alonso.
(Núm. 3.566)

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

En uso de las facultades que me concede el artículo 47 del reglamento de Instalaciones eléctricas en el interior de fincas urbanas y visto el informe de la Sección de Industria de este Gobierno Civil, he dispuesto se proceda por la Jefatura de Industria de Madrid a la inspección de las instalaciones eléctricas de los locales destinados a espectáculos públicos.

Madrid, 23 de noviembre de 1932.
El Gobernador civil, Emilio Palomó.
Señores Propietarios de locales destinados a Espectáculos públicos y Empresarios de los mismos.
(Núm. 3.635)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en la presente quincena.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia.	Getafe.	Carabanchel Bajo.	Canina.		1		1	2
P. contagiosa.	Getafe.	Carabanchel Bajo.	Bovina.		4			4

El Inspector provincial Veterinario, Martín Ciga.

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 10 de la carretera de tercer orden de Madrid a Francia por la Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando de Jarama, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Vicálvaro, Vaciamadrid, Mejorada y San Fernando de Jarama se remita a esta Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras don Rafael Lana Villacampa.

Madrid, 19 de noviembre de 1932.
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.
(A.—2.792)

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los

Alcaldes de los términos municipales de Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix se remita a esta Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Pablo de Fuenmayor.

Madrid, 23 de noviembre de 1932.
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.
(A.—2.799)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Acordada por la Corporación municipal, en sesión de 11 del actual, la aplicación de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en la plaza de Lavapiés y calles de Valencia, Angel y Aguila, por virtud de las obras de renovación de pavimentos y aceras realizadas en dichas vías públicas y las de reforma y mejoramiento del alumbrado público en la referida plaza de Lavapiés y calles de Valencia y del Angel, se anuncia al público que en la Sección de Hacienda, de once a una, y durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallan expuestos los respectivos expedientes para su examen por los

interesados, quienes durante el referido plazo, podrán hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Madrid, 15 de noviembre de 1932.
El Secretario, M. Berdejo.
(Núm. 3.558)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por doña María Gertrudis y doña Martina de Lallave y la Infanta, con doña Eduvigis Madrid Chicote, sobre interpretación de cláusula testamentaria y otros extremos (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y una pesetas ochenta y cinco céntimos) en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 255

En la villa de Madrid, a quince de octubre de mil novecientos treinta y dos. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del

distrito de Chamberí, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelantes, doña María Gertrudis y doña Martina de La Llave y la Infanta, mayores de edad, viudas y vecinas de Azpeitia, representadas por el Procurador don Serafín Palacios y defendidas por el Letrado don Antonio Rodríguez Pérez; y de otra, como demandados apelados, doña Eduvigis Madrid Chicote o sus derechohabientes, contra aquellos que se crean asistidos de algún derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Agustina Amalia de Llave o los actuales derechohabientes o legales de aquéllos y contra los que por prohibición de disponer, impuestas a las demandantes por don Fructuoso de Llave Ibáñez de Ibero, en su testamento, se crean asistido de algún derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, a los que afectará la prohibición de disponer, todas cuyas personas eran desconocidas, los que no han comparecido, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre interpretación de cláusula testamentaria y otros extremos,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos:

Primero

Que la cláusula sexta de la Memoria testamentaria que el veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y uno otorgó a doña Agustina Amalia de La Llave e Ibáñez de Ibero, integra una constitución de legado a favor de sus hermanos, don Fructuoso y don Inocencio, de iguales apellidos, con sustitución recíproca condicionada a que uno de éstos falleciera sin hijos, y con otra sustitución a favor de los hijos del que muriera con ellos; que por haber premuerto a la testadora, y sin hijos el don Inocencio, don Fructuoso adquirió el dominio de todos los bienes legados por doña Agustina Amalia, consistentes en una cuarta parte indivisa de la dehesa del Prado del Arca y Esponar, la casa de la calle Contador, número siete, y el huerto de Utrilla, y las nueve vigésimas partes de la dehesa Villasanté, descritos en el hecho primero de la demanda inicial de estos autos, con la única limitación de no poderlos transmitir a extraños ni a parientes colaterales, sino que al morir tenían que pasar a sus hijos, que vivían al fallecimiento de la testadora, doña María Gertrudis, doña Martina y doña Amalia de La Llave y de la Infanta, las cuales adquirieron los expresados bienes en pleno dominio, sin limitación alguna.

Segundo

Que don Fructuoso de la Llave e Ibáñez de Ibero, al otorgar ante el Notario de Madrid don Antonio Rodríguez Gálvez la escritura de descripción y adjudicación de bienes de quince de julio de mil ochocientos noventa y uno, para inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes legados por su hermana, doña Agustina, antes mencionados, reputándose mero usufructuario y no legatario de domicilio de los mismos en primer llamamiento, porque a su muerte habían de pasar a sus hijos, procedió con error, que trascendió a las inscripciones que en el Registro causa la mencionada escritura.

Tercero

Que los hijos del don Fructuoso de la Llave, doña María Gertrudis, doña Martina y doña Amalia de la Llave y de la Infanta, al solicitar y obtener del Registro de la Propiedad a su nombre inscripción de los antedichos inmuebles, como usufructuarios y no como legatarios de su tía, doña Agustina de la Llave, en pleno dominio y sin limitación de ninguna clase, procedieron también con error.

Cuarto

Que es procedente decretar y decretamos la rectificación a costa de las tres interesadas, doña María Gertrudis, doña Martina y doña Amalia de la Llave de las inscripciones dichas, y en consecuencia, y por fallecimiento de la última, condenamos a doña Eduvigis Madrid Chicote o a sus derechohabientes, a que con las demandantes otorgue los documentos necesarios a tal rectificación y a estar y pasar por las procedentes declaraciones; condena esta última que hacemos extensiva a aquellos que por virtud de la cláusula sexta de la Memoria testamentaria dicha de doña Agustina de la Llave, se crean asistidos de algún derecho a bienes quedados por fallecimiento de esta señora.

Y por último, declaramos no haber lugar a ninguna de las demás peticiones de la demanda, de las que absolvemos a la misma doña Eduvigis Madrid Chicote o a sus actuales derechohabientes y a cuantos por la prohibición de disponer, impuesta a doña María Gertrudis y doña Martina de la Llave, en el testamento otorgado por su padre, don Fructuoso de la Llave en el año de mil ochocientos noventa y cuatro, se crean asistidos de algún derecho a los bienes quedados al fallecimiento de este señor o que pudieran estimarse que afecta la prohibición de disponer, sin expresa condena de costas de primera instancia.

En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada en cuanto se aparte

de la presente, y la confirmamos en lo que sea conforme. No hacemos declaración respecto a las costas del recurso, por la incomparecencia en el mismo de los apelados.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes Nieto.—José Márquez Caballero.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Márquez Caballero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los apelados, expido la presente en Madrid, a 18 de octubre de 1932. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

ACLARACION

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, relatoría Secretaría del Licdo. don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por doña María Gertrudis y doña Martina de la Llave y la Infanta, con doña Eduvigis Madrid Chicote, sobre interpretación de cláusula testamentaria y otros extremos, en los cuales se ha dictado lo siguiente:

Auto

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos treinta y dos. Resultando que dictada sentencia por este Tribunal, resolviendo la presente apelación, con fecha quince del actual, y notificada a la parte apelante, única comparecida, en veinte del propio mes, por la misma, y en escrito presentado en el siguiente día veintiuno al amparo de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trescientos sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se solicita aclaración de aquélla, en el sentido de que la rectificación decretada en el número cuarto de su fallo, lleva consigo y está precedida de la cancelación total de las inscripciones a que se contrae, o sea de las relaciones en los hechos cuarto, noveno y undécimo de la demanda, a las cuales se remite. Siendo Ponente el

Magistrado don José Márquez Caballero.

Considerando

Que para la mayor claridad del fallo y en evitación de una posible equivocada interpretación del mismo procede acceder a lo que se solicita respecto a la cancelación de las inscripciones del Registro de la Propiedad a que se refieren los hechos cuarto y noveno de la demanda, que son las únicas a que se contrae el cuarto pronunciamiento de la sentencia, sin que haya lugar a rectificar las inscripciones mencionadas en el hecho undécimo, porque lejos de haber decretado la sentencia su rectificación, lo en ella dispuesto es que las hijas de don Fructuoso de la Llave fueran herederos libres al fallecimiento de éste,

Por vía de aclaración

se adiciona a la sentencia dictada en estos autos, el quince del mes en curso, en el sentido de que la rectificación de los asientos del Registro de la Propiedad, decretada en el número cuarto de la parte dispositiva de la expresada sentencia, lleva consigo y será precedida de la cancelación total de las inscripciones a que se refiere dicho pronunciamiento, que son las relaciones de los hechos cuarto y noveno de la demanda, sin que haya lugar a extenderlas a las del hecho undécimo de ésta, por no resultar ordenado en la sentencia la rectificación de los asientos objeto de este último hecho.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, conmigo, el Secretario, de que certifico.—Antonio Falcón.—José Márquez Caballero.—José Temes Nieto.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.—Todos con rúbrica.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
A.—2.785)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos de divorcio promovidos por doña María del Amparo Pérez Mas, contra don Diego de la Fuente Villarrica, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Bellón.—Madrid, 28 de octubre de 1932. El anterior escrito únase a los autos de su razón, y en vista de las manifestaciones que se hacen, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio formulada por el Procurador señor Alas, en nombre de doña María del Amparo Pérez Mas, la que se sustanciará por los trámites establecidos

en la ley de 2 de marzo último, y de ella se confiere traslado al demandado, don Diego de la Fuente Villarrica, a quien se emplazará con entrega de las copias, para que dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, y en su caso formule reconvencción. Proveído por su señoría, doy fe.—Bellón.—Ante mí, por don Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortés.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a don Diego de la Fuente Villarrica, cuyo actual domicilio se desconoce, emplazándole a los fines y por el término acordados y previniéndole que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría del que refrenda, a su disposición, y bajo apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y de ser declarado en rebeldía, expido el presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

(C.—618)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Fernando Escudero Vargas, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra la Sociedad «Ibarra Céspedes y Compañía», cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado admitir la demanda formulada y mandarla sustanciar por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y conferir de ella traslado al señor Director Gerente o representante legal de citada entidad, a quien se emplaza por medio del presente edicto, en atención a la indicada circunstancia, para que, en el término de nueve días, comparezca en los autos y conteste dicha demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al señor Director Gerente o representante legal de la Sociedad citada, y en sustitución de la cédula que previene el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—2.789)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Al Juzgado de primera instancia número 10 de esta Capital y Secretaría de don Cándido García Camaño ha sido repartida la demanda ejecutiva promovida por don José Labadie Bousquet contra don Jesús Castellar Levasseu, en reclamación de ocho mil pesetas, importe de las letras de cambio libradas por aquél en nueve y diecisiete de marzo del año actual, con vencimientos al siete y catorce de junio siguiente, por cinco mil y tres mil pesetas, los in-

tereses legales desde las fechas de sus respectivos protestos, gastos de éstos y costas, en cuyo procedimiento ejecutivo y por auto de esta fecha han sido declarados embargados al don Jesús Castellar los derechos hereditarios que puedan corresponderle en la herencia de su difunta madre, sin haber sido requerido previamente al pago de las responsabilidades reclamadas, por ignorarse su domicilio.

En su virtud, se cita de remate al don Jesús Castellar Levasseu para que, dentro del término de nueve días, se persone en los autos, legalmente representado, y se oponga a la ejecución, si le conviniere, advirtiéndole que, pasado ese plazo sin verificarlo, será declarado en rebeldía y continuará el procedimiento su curso, notificándole las sucesivas actuaciones en los estrados del Juzgado y haciéndole presente que cuando comparezca se le hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados para que pueda formular su oposición.

Madrid, diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Cándido García
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Doctor José Santaló
(A.—2.794)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta capital, en expediente promovido por don Luis López Muñoz, sobre inscripción de dominio de

Una casa, sita en esta capital, calle de Embajadores, número treinta y uno moderno y tres antiguo, distrito de la Inclusa, barrio de Embajadores. El solar sobre el cual se alza está limitado por cuatro líneas, de las cuales la primera o lindero Sur, que es la que da a la fachada de dicha calle, mide siete metros veinte centímetros; la segunda, por la derecha entrando en ella, que forma ángulo obtuso, es el lindero Este, con la casa número treinta y tres de la propia calle, y mide catorce metros y veinticinco centímetros; la tercera, del lado izquierdo, que forma ángulo agudo con la fachada y es próximamente paralela a la anterior, constituye el lindero Oeste, con la casa número veintinueve de la repetida calle, con una longitud de catorce metros veintisiete centímetros; y la cuarta o lindero Norte, con la casa número dos de la travesía de Cabestros, próximamente paralela a la fachada, mide siete metros veinticinco centímetros. La superficie de solar es de cien metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos noventa y tres pies cuadrados y sesenta centésimas. Consta de planta baja, donde existe una tienda con dos huecos a la fachada, una trastienda y un patio, piso entresuelo y armaduras, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley

Hipotecaria se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que se verificará por tres veces consecutivas, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, y a los que se admitirán las pruebas que ofrezcan, si fueren pertinentes.

Y se hace extensivo este edicto para la citación de los herederos de don Ignacio Suárez García, por desconocerse quiénes sean y su actual domicilio por estar inscrita a nombre de aquél dicha finca en el Registro de la Propiedad del Mediodía.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Amado
(A.—2.773 trip.)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En los autos promovidos por don José García Mercadal, contra el Banco de Cataluña y la Sociedad Editora Española «El Imparcial», sobre tercería, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos. El señor don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia número 11 de la misma. Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos a instancia de don José García Mercado, mayor de edad, casado, periodista y de esta vecindad, defendido por el Abogado señor Cajal y sin representación, contra el Banco de Cataluña, defendido por el Abogado don Higinio León y representada por el Procurador don Vicente Gullón, y la Sociedad Editora Española «El Imparcial», declarada en rebeldía por no haber comparecido, sobre tercería de menor derecho, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declarar que el crédito que ostenta contra la Sociedad Editora Española «El Imparcial» don José García Mercadal, es preferente y de mejor derecho que el que demanda el Banco de Cataluña en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra aquella Sociedad, y en su virtud, debo de mandar y mando que con el producto de los bienes vendidos en dichos autos ejecutivos, sea pagado con preferencia a dicho Banco el expresado demandante de las seis mil pesetas a que por principal asciende su crédito, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad Editora «El

Imparcial» se le notificará por medio de edictos, notificándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe de Arín.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre del local de su Juzgado, en Madrid, en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Luis Moliner.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de la Sociedad Editora Española «El Imparcial», se la notifica la presencia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,

Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín
(A.—2.797)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia titular del Juzgado número 1 de esta capital,

En virtud del presente, y en méritos del procedimiento judicial sumario que conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita en este Juzgado a instancia de don Guillermo Albrecht, contra doña Casimira Collado Selgas, se saca a la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa con su jardín o corral contiguo, sita en esta villa de Madrid, plaza de las Peñuelas, señalada con el número ocho moderno, con vuelta a la calle del Laurel, antes del Embarcadero, sin número de manzana; linda por Sur o frente, con dicha plaza; derecha y testero, con el ferrocarril de circunvalación y sus pertenecidos; y por la izquierda, con la calle del Laurel; consta de planta baja y principal en parte, y ocupa una superficie de ocho mil ochocientos cincuenta y seis pies cuadrados, equivalentes a seiscientos ochenta y siete metros cincuenta y cuatro decímetros, de los cuales cinco mil pies o trescientos ochenta y ocho metros dieciocho decímetros, corresponden a la casa, y el resto o corral a patio, el cual se halla cercado de pared de ladrillo.

Para el día del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día veintitrés de diciembre próximo, a las doce, advirtiéndose:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el tipo de subasta es el de nueve mil pesetas.

Que es el pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

Angel Villar

(A.—2.790)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra los cónyuges don Santiago Vigil Montoto y doña Esperanza Díez Iglesias, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada, se anuncia la venta de finca hipotecada, se anuncia la venta en pública y segunda subasta del siguiente inmueble:

Finca en Trubia

Casa en la calle del Bosque, que consta de planta baja, pisos primero, segundo, tercero y bohardilla habitable, que, debido al desnivel, la planta baja es sótano por detrás y el piso primero semisótano, destinado el bajo a almacén, y los pisos se dividen cada uno en dos viviendas, con cinco piezas, cocina y retrete. Linda por su frente, con la calle del Bosque, en línea de ocho metros ochenta y cinco centímetros; derecha entrando, casa de don Francisco Fernández y terrenos de don Victoriano Aller; izquierda entrando, casa de doña Fortunata Tuñón y Juan Alonso; y espalda, camino y Antonio Alvarez. Tiene una superficie de trescientos veintiocho metros cuadrados, y según medición reciente en mente practicada, es de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados, de los que están edificadas unos ciento veintiséis metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos treinta y un pies y el resto a terreno inculto y con desnivel. Su construcción, corriente, con muros de fábrica de mampostería, reforzada con ladrillos en ángulos y huecos entrando horizontal de madera; corrientes carpintería de taller y herrajes; escalera de madera, paramentos pintados unos y blanqueados otros.

El remate tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de treinta mil pesetas.

Segunda

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de aquella cantidad.

Cuarta

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en calle General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Oviedo, el día veintiuno de diciembre próximo, a las once de su mañana.

Quinta

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Los títulos del inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y

Octava

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,

Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez Rodríguez

(A.—2.796)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre del Banco de Cataluña, contra don Victorino Prieto López, sobre pago de mil doscientas cincuenta dólares, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz López. — Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos. Por presentado el anterior escrito, que una a sus autos, con los documentos que se acompañan, quedando en poder del Secretario la copia simple presentada; a lo principal se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado don Victorino Prieto, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y la conteste; y toda vez que se ignora cual sea el domicilio del demandado, practíquese el emplazamiento por medio de edictos, que se publiquen en la «Gaceta

Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los que se entregarán al Procurador señor Moreno, para que cuide de su inserción, y al otro sí, a su tiempo se acordará.—Lo manda y firma su señoría, doy fe. Ruiz López. — Ante mí, J. M. de Antonio.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Victorino Prieto López, se pone el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia titular, Antonio Ruiz López

(A.—2.788)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Aquiles Ullrich en nombre de doña Concepción Enrique Loigorri, contra don Joaquino Benedicto Gutiérrez de Terán, y su esposa doña Sara Pedregal Ginés, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez de la participación de finca hipotecada y que es la siguiente:

Una participación de dieciséis mil ochocientos setenta y dos pesetas seiscientos ochenta y una milésimas, o sean otras tantas participaciones indeterminadas y proindiviso, de una casa valorada en ochenta mil pesetas, sita en esta capital, y su calle de la Libertad, señalada con el número veintisiete moderno, ocho antiguo, de la manzana trescientas ocho, la cual se halla orientada al Oeste, y linda por su medianería derecha, al Norte, con casa de los herederos del señor Fortanet, señalada con el número veintinueve; y por el testero y medianería izquierda, orientados respectivamente al Este y Sur, con casas propiedad de los herederos de don Fernando Núñez Arenas, señaladas con el número diez moderno de la calle del Soldado, hoy de Barbieri, y veinticinco también moderno de la calle de la Libertad. La figura de esta finca es la de un polígono irregular de siete lados, que medidos geoméricamente, dan una superficie total de doscientos treinta y siete metros cuadrados, y consta de piso bajo, principal, segundo, tercero y buardilla traseras, de una sola habitación en cada piso, teniendo cuatro huecos de fachada.—Tasada dicha participación de finca en la cantidad de treinta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado número 5, sito en la calle de General Castaños, nú-

mero uno, se ha señalado el día veintiuno de diciembre próximo a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de seis mil setecientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento de nueve mil pesetas, que es la diferencia entre la de treinta mil pesetas, valor asignado en la escritura de préstamo a la participación de finca que se subasta, y el importe de las cargas anteriores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y dos,

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—2.787)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, Secretaría del que autoriza en autos de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Brígida Serna Barrio, representada en concepto de pobre por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Salvador García Santos y D. Celso Cruz del Castillo, sobre pago de pesetas, y otros extremos, se ha acordado en dicho proveído admitir cuanto ha lugar en derecho, a trámite la expresada demanda, y conferir traslado de ella a los citados demandados, para que en el improrrogable término de trece días, que por razón de distancia se conceden comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregará las copias simples de dicha demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de don Salvador García Santos, se le emplaza por medio del presente, que con el visto bueno del señor Juez firmo en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Luis Amado. (C.—263)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, y en los autos promovidos por el Procurador don Francisco de Murga, en nombre de don Nicolás de Prat y Court, don Eduardo Losada Ortega, don Carlos Gil Arévalo y don Anto-

nio Valles Ortega, contra don Hilario Ruiz Labourdete y don Vicente Codina Ruiz, sobre reclamación de un crédito hipotecario de novecientas cincuenta mil pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, con garantía de

Una casa en construcción, sita en esta capital, distrito judicial y municipal de Palacio, barrio del Alamo, correspondiente al Registro de la Propiedad de Occidente, sin numeración oficial, correspondiéndole al solar que ocupa el veinticinco de la manzana X de la calle de Eduardo Dato, que en la actualidad está señalada con el número veintisiete, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Bellón.—Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos. Los anteriores mandamiento y escrito únanse a los autos de su razón, y apareciendo de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de Occidente de esta capital, que la finca hipotecada se halla gravada con cargas constituidas con posterioridad a la inscripción que garantiza el crédito del actor, hágase saber a los acreedores que se hallan en tal estado, Sociedad Anónima «Industrias Guillén», Sociedad Comercial de Hierros y a los acreedores anticredistas, don José Martínez Cascales, don Martín Velasco, don Guillermo Blanchart, don Isabe lo Martín, don Ramón Salvador, don Antonio Ondarra, don Ricardo Sarriá, Colomer Hernández, S. L.; don Antonio Montes, don Salvador Gijón, don Juan Molina Aguirre y Compañía, Miguel Bárcena, Ricardo Castillo, don José Otero, don Leonardo Casado, don Roberto Fernández, don Ramón López, don Francisco Jiménez, don Luis Sánchez, don Eustaquio Cepeda, don Andrés Casado, don Jerónimo Arranz, don Antonio López y López, La Cerámica, S. A., don Francisco Palancar, don José Luis Adaro, La Vasconga-S. A., Portland Iberia, S. A., don Jesús Samper, Muguerza y Compañía, Remsa, S. A., don Pedro Sarmiento, viuda de A. Piera y Compañía, don Vicente Robira, doña Juana Feingespan, don Ricardo Costillas, Sociedad Anónima A. E. G., don Leopoldo Crespo, don Ramón D. Tejeiro, Sociedad Española de Cementos Portland Hispania, Mole da y Compañía, don Bernardo Infante, don Adrián Sagaseta, don Adrián Piera, don Ramón Sánchez Diezma, y al embargante del crédito a favor de don Guillermo Blanchart Boltes, don José Pérez Pla, la existencia de este procedimiento, para que puedan intervenir en la subasta o satisfacer, antes del remate

el capital, interest y costas asegurados con la hipoteca de la finca, y mediante ser desconocido el domicilio de tales acreedores, excepción de la Sociedad Comercial de Hierros y Sociedad Industrias Guillén, hágase la notificación acordada a los demás acreedores por medio de edictos, insertos en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijado en el sitio público de costumbre. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Bellón.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a don José Martínez Cascales, don Martín Velasco, don Guillermo Blanchart, don Isabe lo Martín, don Ramón Salvador, don Antonio Ondarra, don Ricardo Sarriá, Colomer Hernández, S. L., don Antonio Montes, don Salvador Gijón, don Juan Molina Aguirre y Compañía, Miguel Bárcena, Ricardo Castillo, don José Otero, don Leonardo Casado, don Roberto Fernández, don Ramón López, don Francisco Jiménez, don Luis Sánchez, don Eustaquio Cepeda, don Andrés Casado, don Jerónimo Arranz, don Antonio López y López, La Cerámica, S. A., don Francisco Palancar, don José Luis Adaro, La Vasconga-S. A., Portland Iberia, S. A., don Jesús Samper, Muguerza y Compañía, Remsa, S. A., don Pedro Sarmiento, viuda de A. Piera y Compañía, don Vicente Robira, doña Juana Feingespan, don Ricardo Costillas, Sociedad Anónima A. E. G., don Leopoldo Crespo, don Ramón D. Tejeiro, Sociedad Española de Cementos Portland Hispania, Mole da y Compañía, don Bernardo Infante, don Adrián Sagaseta, don Adrián Piera, don Ramón Sánchez Diezma y don José Pérez Pla, cuyos domicilios se desconocen, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—2.793)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, tramita en la forma prevenida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, autos promovidos por don Ramón Alvarez Lamiel, para la efectividad de un préstamo de cuarenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, garantizado por don Eulogio Alvarez de León, mediante escritura pública de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario de Madrid don Eduardo López Palop, con hipoteca sobre Una casa en construcción, sita en esta capital, con fachada a la calle de Alonso Cano, señalada con el número sesenta provisional, con vuelta a la de María de Guzmán, por el resultado que ofrece la certificación a que se refiere la regla cuarta de dicho precepto legal, se ha dictado, a petición del actor, la siguiente

Providencia

Juez, señor González Llana. —

drid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos. A sus autos con el mandamiento; y de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, hágase saber la existencia de este procedimiento por notificación de la presente providencia, a los posteriores acreedores de la Sociedad Gonzalo y Compañía, Banco Hipotecario, don Emiliano Aranguena e Ibieta, don Gonzalo Martínez Domínguez, Sociedad Mármoles y Piedras Torras Passani, Sociedad Construcciones Prekler, S. A., y Abogado del Estado, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta de la finca hipotecada o satisfacer, antes del remate, el importe del crédito reclamado y de los intereses y costas en la parte que está asegurada con la hipoteca de la finca. Esta notificación, que respecto al Abogado del Estado se entenderá con el mismo, se realiza en los domicilios que se indican respecto a los primeros acreedores mencionados, y fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que afecta a los restantes, ya que se manifiesta que se desconoce su domicilio y paradero. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—González Llana. — Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de notificación en forma a don Emiliano Aranguena e Ibieta, don Gonzalo Martínez Domínguez, Sociedad Mármoles y Piedras Torras Passani, Sociedad Construcciones Prekler, S. A., expido la presente cédula en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—2.791)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, por providencia de 10 de octubre próximo pasado, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida en concepto de pobre por el Procurador don Julián Zapata, en nombre de doña Luisa Domínguez Delgado, representada por su tutor, don Francisco Domínguez, contra el Ministerio fiscal y doña Rosa Gómez Márquez, sobre rectificación de errores en el Registro civil, y acordó conferir traslado de la misma a los demandados, emplazándoles para que dentro del término de nueve días, comparecieran en autos, personándose en forma y mediante a haber transcurrido el término del emplazamiento hecho por edictos a la demandada, doña Rosa Gómez Márquez, se ha acordado hacerla un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, pero señalándose el término de cinco días para que comparezca en los autos, personándose en forma bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento por segunda vez a la doña Rosa Gómez Márquez, se expide la presente para su publicación en los periódicos oficiales, en Madrid, a 19 de noviembre de 1932.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(C.—612)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 5 de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy, en la pieza separada de los autos de divorcio promovidos por doña María del Amparo Pérez Mas, contra don Diego de la Fuente Villarrica, ha acordado convocar a las partes a comparecencia, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 15 de diciembre próximo, a las doce horas, con el fin de acordar las medidas prevenidas en el artículo 44 de la ley de Divorcio; y en su virtud, por ser desconocido el actual domicilio del demandado, don Diego de la Fuente Villarrica, le cito para tal acto, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 22 de noviembre de 1932. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

(C.—617)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En los autos seguidos a instancia de don Benedicto Moreno y otros, contra el Banco de Cataluña y la Sociedad Editora Española «El Imparcial», se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 16 de noviembre de 1932. El señor don Felipe de Arín Dorransoro, Juez de primera instancia número 11 de la misma. Habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de don Benedicto Moreno, Francisco Justo, Francisco Rodríguez y Leoncio Rubio, como padres y legales representantes de sus hijos menores de edad, Antonio Moreno, Vidal Moraleda, Francisco Rodríguez y Luisa Rubio; y de Antonia Sánchez, Manuela de la Morena y Teresa Aguado, como madres y representantes legales asimismo de sus menores hijos, Recaredo Armida, Manuel Lázaro y Martín Zapico, todos ellos de esta vecindad, defendidos por el Abogado don Federico Argote y representados por el Procurador don Aquiles Ullrich, contra la Sociedad Banco de Cataluña, que lo está por el Abogado don Higinio León y representada a su vez por el Procurador don Vicente Guillón, y la Sociedad Editora Española «El Imparcial», sobre tercería de mejor derecho, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro que el crédito que por salarios ostentan contra la Sociedad Editora Española «El Imparcial» Benedicto Moreno, Francisco Fúster, Francisco Rodríguez y Leoncio Rubio, como padres y legales representantes de sus hijos menores de edad, Antonio Moreno, Miguel Moraleda, Francisco Rodríguez y Luisa Rubio; y Antonio Sánchez, Manuela de la Morena y Teresa Aguado, como madres y representantes legales también de sus menores hijos, Recaredo Armi-

da, Manuel Lázaro y Martín Zapico, es preferente y de mejor derecho que el que demanda el Banco de Cataluña en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra dicha Sociedad; y en su virtud, debo mandar y mando que con el producto de los bienes vendidos en dichos autos ejecutivos, sean pagados con preferencia a dicho Banco los expresados demandantes de las cantidades que a cada uno les reconoce la sentencia del Jurado mixto de Artes Gráficas, y a que se refiere la certificación presentada con la demanda, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad Editora Española «El Imparcial», se le notificará por edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe de Arín.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de la Sociedad Editora Española «El Imparcial», se la notificará esta sentencia, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a 16 de noviembre de 1932.—Ante mí, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Felipe de Arín.

(C.—262)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal, seguido a instancia de Hijos de Teodoro Mateu Hermano y Compañía, representados por el Procurador señor Puig, contra don Félix R. de la Fuente, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta,

Una mesa de madera, una vitrina con tapa de cristal, un fichero de persiana, otro fichero de cajones, una sillera de paja y un espejo de dos metros por cincuenta y cinco centímetros de ancho, bienes muebles que le fueron embargados al demandado y que han sido tasados por el perito en doscientas ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso principal; el día seis de diciembre próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(D.—270)

COLLADO MEDIANO

En los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado municipal en virtud de demanda de desahucio del vecino de la misma don Teodoro Bodorrey Miranda contra don Norberto Gómez Revuelta, por débito de doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, que le adeuda por alquileres de la casa que habita en esta localidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Norberto Gómez Revuelta al pago de la deuda que se reclama y haber lugar al desahucio, declarándole en rebeldía, con imposición de las costas y gastos de este juicio, luego que sea firme esta sentencia, que será notificada a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Collado Mediano, siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—(Firmado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor don Cipriano Espinosa Blasco, Juez municipal de esta Villa, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Collado Mediano, siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Habilitado, Julio González.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en Collado Mediano, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Cipriano Espinosa.—El Secretario, Julio González.

(A.—2.798)

AYUNTAMIENTOS**ARAVACA**

Don Serafín Martín López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aravaca, provincia de Madrid,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión extraordinaria del día 20 del corriente mes, acordó por unanimidad, prorrogar para el próximo año de 1933, las vigentes ordenanzas de arbitrios y exacciones municipales que fueron aprobadas por esta Corporación en sesión de 8 de diciembre de 1931, y que son las siguientes: Lavadero municipal limpieza de pozos negros y fosas sépticas, licencias de apertura de establecimientos, derechos de cementerio, derechos sobre carteles y anuncios en a vía pública, derechos sobre construcciones, degüello en el matadero, pesas y medidas, arrastre y rodaje por la vía pública, puestos públicos y en ambulancia, extracción de arena, 20 por 100 de participación en contribución urbana, ídem 16 por 100 de contribución territorial, recargo municipal del 32 por 100 sobre contribución industrial, 20 por 100 de participación en contribución industrial, 25 por 100 de recargo municipal sobre el 17 por 100 de impuesto sobre consumo de electricidad, participación en cédulas personales, participación en Patente nacional sobre automóviles, arbitrio sobre consumo de bebidas, arbitrio sobre consumo de carnes, sobre utilidades de Compañías anónimas y sobre consumo de agua de la Cooperativa A. D. A.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por los interesados.

Aravaca, 22 de noviembre de 1932.
El Alcalde, Serafín Martín.

(E.—876)

AMBITE

Acordado por este Ayuntamiento sacar a pública subasta, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1933, el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos ambulantes, bajo el correspondiente pliego de condiciones, de conformidad con lo que establece el art. 26

del reglamento de 2 de julio de 1924, se hace saber al público, para que, durante el plazo de ocho días, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo: advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Ambite, 18 de noviembre de 1932.
El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.567) (E.—867)

NAVAS DEL REY

Las subastas para el arriendo de los arbitrios acordados por este Ayuntamiento para el año de 1933, tendrán lugar en esta Casa consistorial el día 12 de diciembre próximo, a las horas y bajo los tipos que se expresan a continuación.

A las once: bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, etc., bajo el tipo de 5.500 pesetas.

A las doce: pesos y medidas de uso obligatorio, y puestos públicos, en la cantidad de 2.200 pesetas.

Si no se presentaren postores, se celebrará una segunda a los diez días después, bajo las mismas condiciones, lugar, hora y tipo que para la primera, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, el consignar el 5 por 100.

Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados durante media hora, y admitiéndose las que se presenten antes del día señalado para la subasta.

Navas del Rey, 19 de noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Casimiro García.

(Núm. 3.614) (E.—881)

CAMPO REAL

Hallándose vacantes las plazas de practicante y matrona de este municipio, se anuncia que las mismas se hallan dotadas con el haber anual cada una de 450 pesetas, y serán cubiertas por concurso entre los aspirantes que dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas del título correspondiente, que serán admitidas en término de un mes, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Cándido Alamo.

(Núm. 3.642) (O.—296)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Hallándose vacante la plaza de comadrona de la Beneficencia municipal de esta villa, y habiéndose acordado su provisión, se anuncia al público, con el sueldo anual de 400 pesetas, la que se proveerá en concurso de méritos, apreciados por la Corporación a su nombramiento.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cadalso de los Vidrios, 22 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Ricardo Sáez.

(Núm. 3.644) (O.—295)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y

quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por don Francisco del Pino Jiménez, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Villaverde, de Madrid, de 10 de agosto de 1932, destituyendo al recurrente de su cargo de Oficial primero de la Secretaría de aquella Corporación.

Madrid, 19 de noviembre de 1932.
El Oficial de Sala, Enrique Covián.

(Núm. 3.633)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 1.º de julio de 1930, con los núms. 290.634 de entrada y 122.603 de registro, correspondiente a don Miguel Cura Janeras, de su propiedad, para garantizar el pago de las cantidades a que ascienda la liquidación mensual por las salidas de alcohol de su fábrica de Manresa, a disposición del Delegado de Hacienda, importante 25.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de enero de 1927.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 19 de septiembre de 1932.
El Ordenador de Pagos, Emilio Vela-Hidalgo Burriel.

(A.—2.786)

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas
y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1
Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 5
MADRID

Consultorio Médico

PACINCO, 23
Especialidades: - - - Consulta diaria
muy concurrida

!!! ECONOMÍA !!!

QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)

De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas

S. A. M. MAS BAGA

Hortaleza, 19